

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, agosto veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO SINGULAR.
ACCIONANTE: LEONEL ENRIQUE GONZÁLEZ HUESO Y OTROS.
ACCIONADO: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE.
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2019-00036-00.

Se avoca conocimiento del presente asunto remitido por el **Despacho N° 05** de esta Corporación, Magistrada **CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ**, en razón al factor de conexidad tal como lo precisó el **H. CONSEJO DE ESTADO**¹, debe ser adelantando en este Despacho, al ser la suscrita, la que profirió la sentencia condenatoria que se pretende ejecutar.

Con escrito presentado por el apoderado judicial del señor **LEONEL ENRIQUE GONZÁLEZ HUESO, MARIA MERCEDES GARZÓN CANTOR, YENNY PATRICIA GONZALEZ GARZÓNA** y **LEONEL ENRIQUE GONZALEZ GARZON**, solicita al Despacho se libre mandamiento ejecutivo contra la **NACION – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, siendo el título ejecutivo la sentencia condenatoria del 3 de julio de 2013, dictada por este Tribunal.

Los dineros pedidos en ejecución son los siguientes : I) a favor del señor **LEONEL ENRIQUE GONZÁLEZ HUESO**, la suma de **SIETE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$7.059.263,00)** por concepto de **DAÑO MATERIAL** en la modalidad de **LUCRO CESANTE** y la suma de **VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 23.580.000,00)** por concepto de **PERJUICIO MORALES**, II) a favor de: **MARÍA MERCEDES GARZÓN CANTOR, JENNY PATRICIA GONZÁLEZ GARZÓN** y **LEONEL ENRIQUE GONZÁLEZ GARZÓN**, la suma de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$17.685.000)**, para cada uno, por concepto de **PERJUICIOS MORALES**, Para una suma total de

¹ Consejo de Estado, Sección Segunda. Auto del 25 de julio de 2016. Radicado 11001-03-25-000-2014-01534-00 (4935-2014) MP. William Hernández Gómez.
Ejecutivo Singular.
Rad. 50001- 23- 33- 000- 2019- 00036- 00.
Demandante: Leonel Enrique González Hueso y Otros.
Demandado: Nación- Fiscalía General De La Nación.

OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$83.694.263,00), sumas que fueron reconocidas por este Tribunal en la sentencia condenatoria de fecha 03 de julio de 2013.

También pide el pago de los **INTERESES MORATORIOS** causados sobre las sumas antes relacionadas, al máximo legal, desde el día siguiente a la ejecutoria de la sentencia, esto es, desde el día 1 de agosto de 2013, hasta pasado el termino de 6 meses y desde el día 15 de julio de 2014, fecha en la que se radicó ante la Entidad demandada la petición de cumplimiento del fallo, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación. Además, exige el pago de las costas procesales causadas por la ejecución ahora pretendida.

La demanda ejecutiva cumple con los presupuestos procesales, toda vez que, en ella se observan los requisitos exigidos en **los artículos 159 y 167 del C.P.A.C.A.**, correspondiente al cumplimiento de requisitos esenciales y formales de la misma.

COMPETENCIA

Esta jurisdicción es competente para conocer del asunto de la referencia, pues se trata de la ejecución derivada de una sentencia proferida por esta Corporación Judicial Artículos 104.6, 156.9, 192, 297.1 y 299, del **C.P.A.C.A.**

TITULO EJECUTIVO

El numeral **1º del artículo 297 del C.P.A.C.A.**, textualmente dice:
"1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias".

En el presente asunto el título ejecutivo está conformado por la sentencia condenatoria del 03 de julio de 2013 (fl. 589-598 del cuad. 1ints.)², la

² EXPÉDIENTE ORIGINAL / 2009-00036-00

constancia de ejecutoria (fl. 601 del cuad.1inst.)³ y constancia de notificaciones (fl. 599 del cuad.1inst.)⁴, motivo por el cual constituye un título ejecutivo complejo⁵.

El Despacho para resolver **CONSIDERA:**

Como se trata de un ejecutivo seguido del proceso ordinario, no se requiere la primera copia de la sentencia que prestaba mérito ejecutivo, condición que en la actualidad no es exigible, por tratarse de la ejecución ante el mismo Juez de conocimiento.

Lo que indica que esta se adelanta dentro del mismo expediente en que fue dictada con fundamento en la sola petición que al efecto presente el demandante, lo que sucedió en este caso; además, en este evento no se requiere formular demanda, pues basta la petición para que se profiera el mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de aquella. Así lo ha aclarado el H. **CONSEJO DE ESTADO**, en auto N° **25000232400019990083102** de fecha **02/02/18**, C.P. **OSWALDO GIRALDO**.

La sentencia condenatoria quedó en firme el día 31 de julio de 2013; la primera copia autentica de la sentencia se radicó ante la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, el día 15 de julio 2014, tal como la manifiesta dicha Entidad en el **Oficio OJ 20171500024421** de fecha 20/04/2017 (fl. 32-33 del cuad. 1°inst), en el cual da respuesta a insistencia de pago de sentencia, e informa que con la solicitud de pago antes mencionada, se aportó la totalidad de los requisitos previstos para el pago.

Según el ejecutante, ha reiterado a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, la solicitud de pago, pero que dicha Entidad a la fecha de la presentación de la demanda ejecutiva, no ha cancelado el valor de las obligaciones contenidas en la sentencia base de esta ejecución.

Allega como anexos:

³ EXPEDIENTE ORIGINAL / 2009-00036-00

⁴ EXPEDIENTE ORIGINAL / 2009-00036-00

⁵ "Cuando se trata de la ejecución de obligaciones contractuales, el carácter expreso de un título que contenga las obligaciones debidas en dicha relación negocial, es difícilmente depositable en un solo instrumento, pues es tal la complejidad de las prestaciones debidas en esa relación, que se debe acudir a varios documentos que prueben palmaria e inequívocamente la realidad contractual".

Ejecutivo Singular.

Rad. 50001- 23- 33- 000- 2019- 00036- 00.

Demandante: Leonel Enrique González Hueso y Otros.

Demandado: Nación- Fiscalía General De La Nación.

1. Solitud de pago de la sentencia **Radicado N° DJ N°20146111096912** de fecha 15/07/14 (fl. 19-22 del cuad. 1° inst.).

2. **Oficio OJ 20171500024421** de fecha 20/04/2017, de la F.G.N. (fl. 32-33 del cuad. 1° inst.), dando respuesta a insistencia de pago de sentencia, e informado que con la solicitud de pago antes mencionada, se aportó la totalidad de los requisitos previstos para el pago.

3. **Oficio DAJ- 10400** de fecha /18/01/2019, de la F.G.N. (fl. 34-37 del cuad. 1° inst.), dando respuesta a una nueva insistencia de pago de sentencia con radicado N° 20186111341212 del 24/12/2018, e informando que aún no se ha efectuado el pago de la sentencia.

Advierte el Despacho, que en el presente asunto, se cumplen todas las exigencias de constitución del título ejecutivo: La obligación consta en una sentencia judicial condenatoria (fl. 589-598 del cuad. 1° inst.), la providencia está ejecutoriada (fl.601 del cuad.1° inst.)

La obligación que sirve de base ejecutiva es **(i) CLARA**: ya que está establecida de manera inequívoca frente a partes plenamente identificadas y en su objeto, pues consta que la ejecutada fue condenada en una providencia judicial; **(ii) EXPRESA**: toda vez que la condena en favor de los Ejecutantes , por el valor total de **(\$83.694.263,00)**, suma que está determinada y especificada en una cantidad dineraria líquida, sin necesidad de interpretaciones o abstracciones jurídicas o de otra naturaleza; **(iii) EXIGIBLE**: debido que no se encuentra sometida a ningún plazo o condición.

De conformidad con el artículo 430 del C. G. del P., la Sala **LIBRARÁ MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del señor **LEONEL ENRIQUE GONZÁLEZ HUESO, MARÍA MERCEDES GARZÓN CANTOR, JENNY PATRICIA GONZÁLEZ GARZÓN y LEONEL ENRIQUE GONZÁLEZ GARZÓN** y en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, la sumas se dividen de la siguiente manera; **I)** a favor del señor **LEONEL ENRIQUE GONZÁLEZ HUESO**, la suma de **SIETE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$7.059.263,00)** por concepto de **DAÑO MATERIAL** en la modalidad de **LUCRO CESANTE** y la suma de **VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 23.580.000,00)** por concepto de perjuicio morales, **II)** a favor de: **MARÍA MERCEDES GARZÓN CANTOR, JENNY PATRICIA**

Ejecutivo Singular.

Rad. 50001- 23- 33- 000- 2019- 00036- 00.

Demandante: Leonel Enrique González Hueso y Otros.

Demandado: Nación- Fiscalía General De La Nación.

GONZÁLEZ, LEONEL ENRIQUE GONZÁLEZ GARZON, para cada uno, la suma de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$17.685.000)** por concepto de **PERJUICIOS MORALES**, para un total de **OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$83.694.263,00)**.

Referente a los **INTERESES MORATORIOS** solicitados por el ejecutante, causados sobre las sumas adeudadas y relacionadas en el numeral anterior, este Despacho considera que hay lugar a los mismos, debido a que como lo menciona el **artículo 192 del C.P.A.C.A.**, la Entidad pública tiene el término de 10 meses para el pago de sentencias condenatorias en firmes y luego de fenecidos estos plazos, el acreedor beneficiario podrá exigir su monto.

Tenemos que, la sentencia que se pretende ejecutar, quedó en firme, el 1 de agosto de 2013, y de esta fecha se cuenta 6 meses, la no presentación de la solicitud de pago ante la Entidad, suspende la causación de los intereses ; y los ejecutantes radican ante la Entidad la petición de cumplimiento del fallo, sólo hasta el día 15 de julio de 2014, es decir, a los 5 meses, 14 días después de pasado los 6 meses que tenían de plazo para radicar su petición de cumplimiento del fallo ante la Entidad ; y hasta la fecha la Entidad demandada no ha dado cumplimiento a la sentencia condenatoria, generando unos intereses moratorios.

Como el proceso ordinario inició en el año 2009, es decir, antes de la entrada en vigencia de la **Ley 1437 de 2011**, pero su ejecutoria fue posterior a la entrada en vigencia de esta Ley, el 31 de julio de 2013, los intereses moratorios se cancelarán conforme el **Ley 1437 de 2011**.

Sobre el particular, el **H. CONCEJO DE ESTADO**⁶, ha manifestado:

“cuando una entidad estatal deba dar cumplimiento a una sentencia proferida o conciliación aprobada con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011 (julio 2 de 2012), pero cuya demanda fue interpuesta con anterioridad a esta, debe liquidar el pago con intereses moratorios de acuerdo con las disposiciones de la Ley 1437 de 2011.”

⁶ Sala de Consulta del Consejo de Estado, Concepto con Número Único: 11001-03-06-000-2013-00517-00.

Ejecutivo Singular.

Rad. 50001- 23- 33- 000- 2019- 00036- 00.

Demandante: Leonel Enrique González Hueso, y Otros.

Demandado: Nación- Fiscalía General De La Nación.

Conforme a lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LEONEL ENRIQUE GONZÁLEZ HUESO, MARÍA MERCEDES GARZÓN CANTOR, JENNY PATRICIA GONZÁLEZ GARZÓN y LEONEL ENRIQUE GONZÁLEZ GARZÓN** y en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de conformidad con el artículo **431 del C.G.P.**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, **CANCELE** las sumas de dineros solicitadas en ejecución de la siguiente forma ; I) a favor del señor **LEONEL ENRIQUE GONZÁLEZ HUESO**, la suma de **SIETE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$7.059.263,00)** por concepto de **DAÑO MATERIAL** en la modalidad de **LUCRO CESANTE** y la suma de **VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 23.580.000,00)** por concepto de **PERJUICIO MORALES**, II) a favor de: **MARÍA MERCEDES GARZÓN CANTOR, JENNY PATRICIA GONZÁLEZ GARZÓN, LEONEL ENRIQUE GONZÁLEZ GARZÓN**, la suma de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$17.685.000)** por concepto de **PERJUICIOS MORALES**, para cada uno, para un **TOTAL** de **OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$83.694.263,00)**.

SEGUNDO: CONDENAR a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, al pago de los **INTERESES MORATORIOS** que se hicieron exigibles desde el 1 de agosto de 2013, desde la fecha de ejecutoria de la sentencia, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación en la forma y términos previstos en el numeral 4° del artículo 195 del **C.P.A.C.A.**

TERCERO: Notificar personalmente el **MANDAMIENTO DE PAGO**, a la Entidad demandada - **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, por conducto de su representante legal, a través del buzón de correo electrónico creado para tal fin: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co y juridica.villavicencio@fiscalia.gov.co, y través de servicio postal autorizado a la dirección de notificación judicial: Nivel Central - Bogotá, D.C. Diagonal 22B No. 52-01 (Ciudad Salitre), haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la

obligación (art. 431 C.G.P.) y diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 C.G.P.).

CUARTO: Notificar personalmente el **MANDAMIENTO DE PAGO** al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** (artículo 199 del C.P.A.C.A.)

QUINTO: Notificar esta providencia por estado a los **EJECUTANTES**, conforme a los artículos 171 N° 1 y 201 del **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**.

SEXTO: Correr **TRASLADO** al **DEMANDADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011) modificado por el artículo 612 del C.G.P., por el término de veinticinco (25) días, a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo y una vez vencido este término, se da traslado a los demandados por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del C.G.P., para que propongan las excepciones de mérito.

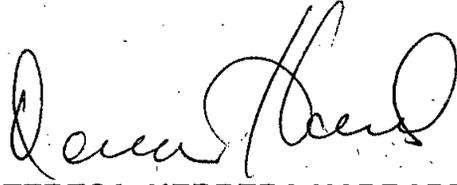
SEPTIMO: Que el demandante deposite la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)** en la cuenta de ahorros No. **3-082-00-00636-6** Convenio No. **13476** Ref. 1 (C.C de la Dte.), Ref.2 (N° de Proceso), del Banco Agrario de Colombia denominada gastos del Proceso y arancel judicial a nombre del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia. En consecuencia, se **ORDENA** que el proceso permanezca en Secretaría hasta que la carga procesal se cumpla y se acredite su pago en los términos del art. 178 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica para actuar en el presente proceso al Abogado **LUIS REINALDO CALA CALA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **91.103.900** y portador de la tarjeta profesional **108.206** del **C.S. de la J**, en los términos del poder conferido y obrante en fl. 54-56 del cuad ppal..

NOVENO: Por Secretaría ofíciase al Jefe de la **OFICINA JUDICIAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.5 del artículo 8 del Acuerdo No. **PSAA06-3501** del 6 de julio de 2006 "**COMPENSACIONES EN EL REPARTO**" y tome los correctivos

pertinentes, en el sentido de que se haga uso de la base de datos de los repartos de los procesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TERESA HERRERA NADRADE
Magistrada